



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 1/16

Buenos Aires, 10 de febrero de 2016.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes identificados como 510, 739, 618, 675, 663, 681, 467, 310, 256, 948, 619, 360, 780, 687, 575, 311, 926, 877, 345, 147, 485, 151, 240, 879, 581, 285, 744, 866, 616, 89, 57, 395, 466, 838, 515 y 13, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial de Instancia Única en lo Penal Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — cincuenta y cuatro (54) cargos, defensorías no habilitadas— (CONCURSO N° 101 MPD)*;

Y CONSIDERANDO:

1º) Impugnación del postulante 510:

Encuadra su impugnación bajo el supuesto de arbitrariedad manifiesta previsto por el art. 51 del Reglamento de Concursos por entender que la calificación de la oposición escrita (veintidós -22- puntos) no guarda razonable proporcionalidad en relación con las obtenidas por el universo de aspirantes y estructuró su presentación sobre la base de los ítems valorados por el Jurado.

En este sentido señaló que existe falta de ecuanimidad en su devolución respecto al “*escueto análisis de la admisibilidad del recurso*” ya que al postulante 10 se lo calificó con “*correcto análisis*” con “*apenas tres párrafos*” destinados al análisis de este punto y lo mismo sobre el postulante 29, quien “*invirtió apenas una carilla y media para desarrollar no sólo los requisitos objetivos y subjetivos de procedencia del recurso, sino toda la argumentación sobre la aplicación del nuevo código procesal penal*”. Similares reparos sostuvo con relación al postulante 233 y concluyó en que “*no se entiende de qué manera se ha juzgado el trabajo de los postulantes arriba citados...*” mientras que su desarrollo habría sido más completo. Sobre el mismo concepto, se comparó con los postulantes 106 y 692, a quienes se los calificó con “*buen análisis*” y, a su entender, lucen incompletos; y con el postulante 473, a quien se le indicó “*muy buen análisis*” e “*increíblemente dedicó un párrafo para explicar sobre la ‘admisibilidad’ del recurso*”.

USO OFICIAL

En cuanto a su explicación acerca de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, el Jurado la calificó de “correcta” siendo que argumentó sobre de dos ejes independientes: “la cuestión de la aplicación de la ley penal más benigna” y porque “debía aplicarse al caso el trámite previsto en la nueva normativa procesal por no hallarse agotado el del proceso materia de revisión a través de la vía de impugnación”. Ello no obstante, al postulante 485, quien “presentó un único argumento... y se sirvió de una cita doctrinaria y un precedente de la C.N.C.P”, se le aplicó el calificativo “bueno” sobre el punto. Asimismo, señaló que el postulante 148 aludió únicamente al argumento sobre la ley más benigna, sin citas, y fue considerado como “correcto”.

Sobre el aspecto referido a las “Escasas citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias”, destaca que realizó 10 citas doctrinarias, 15 citas jurisprudenciales -6 de las cuales son de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- y 6 citas legales, si por ello se entiende la transcripción textual de la norma, puesto que existen profusas normas que fueron meramente invocadas. En este sentido, se comparó con el postulante 745, quien obtuvo la máxima calificación (34 puntos), donde advierte 1 cita doctrinaria, 10 citas jurisprudenciales y 3 citas legales, siendo calificado en este rubro con “correctas citas...”.

En relación con que “el recurso carece del orden expositivo y la claridad que requiere” puso de resalto que éste concuerda con las pautas dadas por el Jurado en el dictamen de devolución general. En ese orden puntualizó que articuló nulidades: de todo lo actuado por verificarse la ausencia de defensa técnica eficaz, luego la nulidad de la detención sin orden judicial, la nulidad de las manifestaciones espontáneas de Millaqueo Nahuelan y del mismo modo se solicitó que se anule el examen corporal realizado y las conclusiones del peritaje psiquiátrico. En segundo término se pidió la absolución por verificarse la ausencia de uno de los requisitos legales del homicidio agravado por el vínculo que impedían determinar la autoría. En tercer lugar se solicitó la absolución por la orfandad probatoria del caso. En cuarto lugar, realizó un planteo sobre la ausencia de valoración racional y basada en criterios explícitos del caso para la aplicación de la pena asignada y postuló la aplicación de la “pena natural” prevista en el nuevo ordenamiento procesal. En última instancia, solicitó la prisión domiciliaria. Por último, planteó la inconstitucionalidad de la pena perpetua, hizo reserva del caso federal y efectuó un petitorio “concreto, concordante con los postulados del recurso”. Comparó su desarrollo con el del postulante 324, sobre cuyo tópico fue considerado “claro y con un orden expositivo correcto”, y entendió que “estructuró el recurso de modo muy similar” al suyo, por lo que no encuentra las diferencias establecidas.

Por último, ensayó una explicación sobre la arbitrariedad postulada a partir de las consideraciones plasmadas por el Jurado en el dictamen



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

general. Por un lado, observó la gran cantidad de postulantes que obtuvieron veinte (20) puntos *“pese a haber merecido una devolución más pobre en términos generales y en la que se consignó puntualmente que se había optado por esa puntuación en aras de posibilitar que siguieran participando del concurso”*. También advierte que otros postulantes *“que merecieron la misma calificación que él recibieron peores devoluciones...”*. Puntualmente, refirió los casos de los postulantes 379, 554, 449 y 277.

Por todo lo expuesto solicitó la recalificación de su examen.

2°) Impugnación del postulante 739:

Postuló la arbitrariedad de su calificación (dieciséis -16- puntos) que se habría traducido en un vicio grave del procedimiento del dictamen de corrección. En tal sentido, alegó una *“discrecional y subjetiva ponderación”* de los criterios explicitados por el Jurado en la devolución general. Comparada su devolución con la del postulante 789 (veinte -20- puntos), concluyó en que no median diferencias que justifiquen la dispar puntuación. Infirió de ello que, entonces, *“la admisibilidad del recurso y la aplicación del nuevo código procesal penal pasan a un primer plano...”*. Para mayor ilustración, transcribió ambas devoluciones:

“Postulante 739: Si bien advierte parcialmente los agravios posibles, la fundamentación es insuficiente en orden a una defensa efectiva. Escasas citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias. El recurso carece del orden expositivo y la claridad que requiere”.

“Postulante 789: Si bien no advierte agravios importantes, el desarrollo de los restantes como así también la fundamentación de la admisibilidad y la aplicación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, compensan tal omisión a los fines de seguir participando del presente concurso. Escasas citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias. El recurso carece del orden expositivo y la claridad que requiere”.

En consecuencia, solicitó que se revea el puntaje otorgado de modo que se le permita continuar participando del concurso.

3°) Impugnación del postulante 618:

El postulante sostuvo que en su examen se encuentran “contemplados los agravios pertinentes con más el tratamiento de admisibilidad correspondiente, con claridad y orden expositivo, y citando jurisprudencia y doctrina pertinente” y que, considerar lo contrario implicaría que lo necesario es “sacar cientos de libros, copiar y pegar, copiar y pegar, etc. toda posible estructura jurídica que pueda ser forzosamente adecuada al examen... explicándole a un juez de alzada cada punto como si no supiera de derecho ni las normas ni la doctrina ni la jurisprudencia”.

Por ello solicitó que se tenga por aprobada su prueba de oposición escrita.

4º) Impugnación del postulante 675:

Invocó los agravios de arbitrariedad manifiesta o, cuanto menos, error material respecto de su dictamen de corrección. En ese sentido, discrepó con la apreciación del Jurado según la cual no habría advertido agravios importantes y detalló que en su examen se plantaron agravios relativos al “*allanamiento sin orden, prohibición de autoincriminación y demás medidas dispuestas de oficio por la prevención sin control judicial, a la ausencia de defensa técnica eficaz, a la arbitrariedad de la sentencia, a la calificación legal y a la inconstitucionalidad de las accesorias legales. También del planteo independiente en torno a la situación de detención de su asistida*”. Asimismo, señaló que otros exámenes (postulantes 74, 167 y 888, por ejemplo) omitieron el tratamiento de algún agravio no obstante lo cual se les asignaron calificaciones en el orden de los treinta y tres (33) puntos, de donde concluye en que la observación indicada deviene arbitraria.

Por otro lado, señaló que los postulantes 5, 101, 346, 505, 522 y 642 obtuvieron igual devolución que la suya con la salvedad de que a aquéllos se les indicó “*escasas citas legales*” mientras que en su caso se destacó “*correctas citas legales*”, y recibieron la misma calificación de veinte (20) puntos.

Por último, observó arbitrariedad en la afirmación respecto a la carencia de orden expositivo de su examen toda vez que habría respetado las pautas delineadas por el jurado en la devolución general. En ese sentido, adujo que “*en primer lugar se introdujeron todos aquellos planteos que acarrear la nulidad del procedimiento, para luego tratar los que impiden considerar a la sentencia un acto jurisdiccional válido, a posteriori, los atinentes a la calificación legal y por último el planteo de inconstitucionalidad [de las accesorias legales]... y el planteo independiente concerniente a la situación de detención de su asistida*”.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por ello, solicitó que se adecue el puntaje en la medida que se estime corresponder.

5º) Impugnación del postulante 663:

El postulante consideró incorrecta la observación del Jurado relativa a que no habría advertido en su totalidad los agravios del caso, en tanto, de conformidad con los lineamientos dados en la devolución general, desarrolló aquéllos referidos al plazo razonable, calificación legal y pena, *“con cita de doctrina y jurisprudencia considerable”*.

Señala que, asimismo, desarrolló otros agravios que no fueron ponderados tales como la nulidad del procedimiento por afectación a las garantías constitucionales, nulidad del allanamiento, de la declaración de la imputada, de la inspección corporal así como el planteo por defensa técnica ineficaz. Tampoco habría sido valorado el agravio referido a la arbitraria valoración de la prueba así como el cuestionamiento de la calificación legal.

En definitiva, adujo que no se tuvieron en cuenta muchos de los planteos que realizó y que la cita de doctrina y jurisprudencia, a contrario de lo sostenido por el Jurado, no fue escasa, por lo que pidió la revisión de su examen.

6º) Impugnación del postulante 681:

Impugnó el dictamen de corrección, en primer término, por considerar errónea la observación referida a que *“no advierte agravios importantes”*. Detalló los planteos efectuados en su examen y concluyó que además se encuentran desarrollados aquellos que el Jurado consideró importantes en la devolución general, esto es, *“el estado de indefensión de la acusada en tanto se violó su derecho contra la autoincriminación y se la privó de defensa técnica en distintos actos de la instrucción del proceso; se planteó también la violación al plazo razonable y se discutió el monto de la pena”*. Lo mismo adujo respecto al señalamiento *“escasas citas legales, jurisprudenciales y doctrinales”*, toda vez que habría efectuado 18 citas jurisprudenciales, 30 citas legales y citó a 8 autores por lo que la descalificación aludida luciría infundada, igual que aquella por la que se consideró que *“el recurso carece del orden expositivo y la claridad que requiere”*. En efecto, continuó el postulante, su examen *“presenta un orden*

expositivo que coincide totalmente con el explicitado por el Jurado en la ‘devolución general’.

Por último, señaló que resulta incongruente la calificación que se le asignó a su examen en comparación con la devolución que se hizo a los postulantes 10 y 123—que transcribió—, a quienes se les asignó 28 puntos.

En consecuencia, solicitó la revisión de su puntaje.

7º) Impugnación del postulante 467:

Entiende el postulante que su calificación es arbitraria, y por lo tanto, pasible de la impugnación ensayada. En ese sentido adujo que el análisis de la admisibilidad del recurso en su examen aporta los mismos criterios que los del postulante 410, quien obtuvo 34 puntos y la valoración de “*correcto análisis de la admisibilidad*” y en su caso fue considerado “*escueto*”. La única diferencia advertida por el impugnante en este aspecto remite a los precedentes que habría consignado el mencionado postulante con que se compara, situación que no puede haber sido relevante sin incurrir en una doble valoración en su perjuicio, toda vez que también se le marcó el defecto referido a las escasas citas.

Manifiesta su desacuerdo también con la apreciación del Jurado en cuanto a que habría individualizado parcialmente los agravios toda vez que la única diferencia que encuentra con el mencionado postulante 410 es que éste postuló la calificación legal de aborto, el cual resultaría contradictorio con las razones aportadas por el impugnante en relación con la falta de acreditación del vínculo entre la imputada y el recién nacido, por lo que esa supuesta ausencia no transformaría su presentación en menos eficiente.

Por lo expuesto, y por los planteos que desarrolló en su examen, solicitó que se mejore la calificación asignada.

8º) Impugnación del postulante 310:

El recurrente estima que el Jurado de Concurso habría evaluado de manera arbitraria su examen. Entiende que la calificación obtenida —once (11) puntos— resulta desproporcionada si se toma en consideración que el puntaje máximo total de la prueba era de cuarenta (40) puntos.

En este sentido, señala que la fundamentación y el desarrollo de la aplicación al caso de los alcances del nuevo Código Procesal Penal habrían sido vastos y detallados, destacando que no sólo se habría circunscripto al apartado “*III.- Admisibilidad del recurso*”, sino que el nuevo CPP habría sido también citado en otros apartados del escrito.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por su parte, manifiesta desacuerdo con el Jurado respecto de la devolución efectuada sobre la claridad y el orden expositivo de su escrito. Destaca que su oposición denotaría conocimiento del derecho y oficio al comenzar por efectuar los planteos de nulidad con anterioridad a los planteos respecto a la calificación legal impuesta. Asimismo, destaca que habría introducido un petitorio coherente con los planteos efectuados.

Así también, en relación con las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, el impugnante estima que las postuladas en su recurso habrían sido pertinentes.

Como última apreciación, manifiesta que en su escrito habría planteado la inmediata libertad de su asistida, y en forma subsidiaria, su detención domiciliaria, tratándose, según su entender, de puntos de suprema importancia que no habrían sido tenidos en consideración por el Jurado al asignarle su calificación.

En virtud de lo expuesto, solicita al Jurado que proceda a revisar la calificación que le fuera asignada.

9º) Impugnación del postulante 256:

El postulante considera que habría cumplido las mínimas exigencias señaladas por el Jurado de Concurso, por lo que solicita la reconsideración del puntaje asignado —dieciséis (16) puntos—, a fin de habilitar su acceso a la oposición oral.

En primer lugar, entiende que de los fundamentos del “cese de prisión preventiva” y del derecho al recurso se encontraría justificada y fundada la utilización del código nuevo.

Asimismo, manifiesta que, luego de justificar la interposición del recurso *pauperis*, habría realizado tres planteos: “1) nulidad, 2) calificación legal, 3) inconstitucionalidad de las penas perpetuas”.

En este sentido, postula: “Dentro del planteo de nulidad, distinguí distintos supuestos que conducían a la nulidad de la sentencia.

Vinculado específicamente con el derecho de defensa, señalé la existencia de una defensa técnica ineficaz, la transgresión al

derecho de defensa como consecuencia del desconocimiento de la prohibición de declarar contra uno mismo y la violación al secreto profesional que también impacta en el derecho de defensa (asimismo cuestioné el inicio de la investigación y del procedimiento).

En cuanto a la calificación legal, como planteo subsidiario entendí la posibilidad de aplicar las circunstancias extraordinarias de atenuación previstas en el art. 80 último párrafo del CP y solicité, en consecuencia, la inmediata libertad de mi asistida atento al tiempo de detención sufrido.

Asimismo, identifiqué los supuestos procesales de impugnación dentro del art. 311 incisos a, b y c, ley 27063”.

En relación con la devolución efectuada respecto al orden expositivo, señala que las nulidades habrían sido planteadas en primer lugar y luego, habría realizado los planteos subsidiarios.

Por su parte, las presentaciones del cese de prisión preventiva y la impugnación de la sentencia de condena habrían sido realizadas en forma autónoma.

En cuanto a la devolución referida a la claridad expositiva, indica que le es imposible refutarla toda vez que se trataría de una pauta subjetiva.

En último término, en relación con las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, el impugnante sostiene que *“Al momento de formular su devolución concreta al examen 256, el jurado refiere que son escasas, aun así, escaso no es sinónimo de inexistentes”.*

Por todo lo expuesto, solicita al Jurado de Concurso que reconsidere su calificación, asignándole el puntaje que le permita pasar a la siguiente etapa del Concurso.

10º) Impugnación del postulante 948:

El recurrente impugna la calificación de veintitrés (23) puntos otorgada por el Jurado de Concurso. Indica que la forma de corrección elegida por éste *“...imposibilita conocer de manera certera que ha sido lo buscado y evaluado...”.*

Cita las devoluciones efectuadas respecto de los postulantes 821 y 10, quienes obtuvieron veintitrés (23) y veintiocho (28) puntos respectivamente, y las compara con su devolución, manifestando que serían demostrativas de la *“...arbitraria adjudicación de puntajes”.*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

El postulante sostiene que las pautas de evaluación son las establecidas por el Art. 47, 2º párrafo del Reglamento aplicable, destacando que ello habría sido lo que el Jurado de Concurso no habría evaluado en su examen.

En este sentido, manifiesta que el artículo citado habla del “...compromiso con la vigencia plena de los derechos humanos...”. En consonancia con ello, su examen se habría basado “...en los tratados internacionales, luego en los preceptos constitucionales, para luego aplicarse las normas del ordenamiento procesal y penal”. Así pues, habría citado jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo, señala que habría usado como estrategia para fundamentar la defensa ineficaz la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, Ley 27.149, en cuanto establece la defensa y protección de los derechos humanos; y la cita del Fallo 327:5095 (“Núñez, Ricardo A.”), lo que no habría sido ponderado por el Jurado de Concurso.

Por otro lado, el impugnante postula que otra pauta de corrección es la “...vocación para garantizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población...”, lo que entiende que habría efectuado acabadamente, al introducir en los agravios el análisis de las condiciones de vulnerabilidad de Edith Milaqueo Nahuelan, como así también la aplicación al caso de “Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.

Por su parte, entiende que el Jurado habría omitido valorar la cuestión sobre el “interés superior del niño” que habría sido introducida al momento de “atacar la imposición de las accesorias legales” y plantear la libertad de su asistida.

En relación con esta última cuestión, indica que habría efectuado un análisis acabado respecto de la pertinencia de la libertad, y en su defecto la aplicación de una morigeración de la situación de detención en orden a los lineamientos del nuevo código.

Por último, destaca que la función del cargo al que aspira “...requiere del trazado de una estrategia de ataque para el logro no

solo de la defensa eficaz sino de la que mejor se adapte al cuadro probatorio con que se cuenta.

De allí que si bien pueden extenderse otros posibles agravios la falta de elementos suficientes que acompañen su postulación debilitan el recurso y atentan contra la defensa eficaz a la que se hiciera referencia...”.

En virtud de todo lo expuesto, solicita la relectura de su examen, aumentándose su calificación a treinta y tres (33) puntos.

11º) Impugnación del postulante 619:

El postulante cuestiona la calificación asignada por el Jurado de Concurso —veintitrés (23) puntos—, encuadrando su impugnación en la causal de arbitrariedad manifiesta.

A fin de demostrar que se habría incurrido en tal arbitrariedad, cita la devolución efectuada respecto de la oposición del postulante 195, indicando que en este caso, si bien el Jurado habría estimado que no se identificaron todos los agravios y que la fundamentación de los mismos era escueta, se le habría otorgado el mismo puntaje que al recurrente.

En el mismo sentido, cita las devoluciones realizadas por el Jurado respecto de los exámenes de los postulantes 620, 199, 405, 10, 867, 208, 318 y 829, enunciando que pese a que el Jurado habría considerado en estos casos que la identificación de los agravios no era completa, se les habría otorgado mayores puntajes que el impugnante.

Manifiesta en su escrito que *“el hecho de que el suscripto identificara la totalidad de los agravios defensas con potencialidad para dirimir la cuestión a favor del justiciable, debería reportar un incremento proporcional del puntaje asignado, para evitar que postulantes que no cumplieron con esa pauta obtengan una calificación desproporcionada.*

En otro sentido considero que las observaciones relacionadas con la falta de orden expositivo o la claridad requerido, no alteran la ausencia de proporcionalidad que vengo señalando, tanto más si tenemos en cuenta que el mismo dictamen de evaluación ha ponderado la completa identificación de los agravios defensas así como su buena fundamentación...”.

Por todo ello, solicita que se haga lugar a la impugnación deducida.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

12º) Impugnación del postulante 360:

El recurrente impugna la calificación asignada por el Jurado de Concurso —treinta y un (31) puntos—, por considerarla baja.

Entiende que el puntaje otorgado es arbitrariamente bajo pues no se habría dado debida valoración a los múltiples planteos que el postulante habría introducido. Así, considera que fue “...sancionado duramente la ausencia de uno de ellos que a criterio del Tribunal guardaba naturaleza fundamental (discusión acerca de la calificación legal adoptada)”.

Intenta explicar en esta instancia las razones de por qué ello no fue planteado. En este sentido, alega que ello habría sido estratégico, toda vez que “... la hipótesis fuerte del caso... proponía la absoluta ajenidad en los hechos por parte de la defendida/condenada...”. Así pues, la discusión sobre la calificación legal “...implicaba redimir la inocencia y trasladar el debate hacia las consecuencias necesarias de una responsabilidad penal acreditada”.

Postula que al verificar otros exámenes en donde el agravio en cuestión se habría introducido, pese a que no habrían sido planteados otros agravios sumamente trascendentes que sí los habría introducido el recurrente, el puntaje asignado habría sido mayor. Cita como ejemplos las devoluciones de los exámenes de los postulantes 62, 74, 167 y 331.

Así también, el impugnante manifiesta que “Se ha valorado arbitrariamente la consideración de la admisibilidad del recurso de quien suscribe como “escueta” cuando debió merecer mayor grado de valoración en comparación con otros postulantes que, fundamentando con mayor déficit, fueron calificados como “correcto análisis de la admisibilidad”. Cita como ejemplo la devolución efectuada al examen del postulante 410.

En consecuencia, solicita al Jurado que se recalifique su examen.

13º) Impugnación del postulante 780:

El postulante deduce impugnación de la calificación asignada por el Jurado en la prueba de oposición —veintiocho (28)

puntos—, en el entendimiento de que se habría incurrido en la causal de “*arbitrariedad manifiesta*”.

El motivo de su impugnación radica en la ponderación negativa que habría efectuado el Jurado, relacionada con la carencia de claridad y orden expositivo.

Transcribe los títulos de los agravios que habrían sido planteados en su examen e indica que los mismos habrían sido “...enumerados en un ítem denominado procedencia (identificado como III) y luego desarrollados uno a uno en el ítem 4, bajo el título *DESARROLLO DE LOS MOTIVOS*.”

A su vez, en cada uno de ellos, se refiere al final de cada desarrollo la aplicación pretendida con sustento en la normativa procesal escogida.

Cada uno de los agravios se refleja acabadamente y en el orden mencionado y desarrollado en el Petitorio (ítem VII) que consta de 9 puntos, y de los cuales del punto 3 al punto 8, cada uno alude a cada uno de los agravios desarrollados anteriormente, con la pretensión concreta esbozada”.

El recurrente no advierte en el orden propuesto en su examen una inadecuada cronología que permita criticar el orden expositivo.

Explica dicha cronología y se compara con los exámenes de los postulantes 62, 74 y 473, en los cuales se habría mantenido igual orden que el propuesto por el impugnante —en lo que respecta a agravios similares—, y sin embargo el Jurado habría valorado favorablemente el mismo.

Cita también el examen del postulante 410, a quien se le habría otorgado treinta y cuatro (34) puntos, no obstante haber desarrollado en primer término diversas nulidades, luego el planteo de defensa técnica ineficaz, y recién en ese momento el desarrollo del planteo relativo al plazo razonable.

En virtud de lo expuesto, solicita al Jurado que haga lugar a su impugnación, elevando el puntaje asignado.

14º) Impugnación del postulante 687:

El recurrente cuestiona la calificación asignada por el Jurado en el Dictamen de Corrección —diecisiete (17) puntos—, y solicita se eleve la misma de manera tal que se le permita continuar participando del Concurso.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

Su impugnación se basa en los supuestos de arbitrariedad manifiesta y error material, ambos previstos en el Art. 51 del Reglamento aplicable.

En orden a la arbitrariedad manifiesta, alega que el Jurado no habría valorado la presentación de los recursos por separado, conforme lo dispone el Art. 313, 3º párrafo del nuevo CPPN.

Asimismo, sostiene que es arbitraria la valoración del Jurado en cuanto sostiene que habría advertido parcialmente los agravios posibles, *“... ello en tanto en el primero de los recursos ensayados, se plantearon de manera correlativa y subsidiariamente uno del otro la nulidad del allanamiento, la nulidad de la detención, como punto “b” se planteó la violación a la garantía de la defensa en juicio en virtud de la nulidad de la inspección ginecológica efectuada. Como punto “c” se postuló la afectación al principio de reserva, por la nulidad del informe psiquiátrico elaborado y el testimonio en sede judicial del galeno psiquiátrica, por violación al secreto profesional.*

Inclusive bajo el título “Fundamentos” se hizo referencia a la afectación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

A lo dicho debe aunarse que también se planteó como segundo recurso la causal de errónea aplicación de la ley penal sustantiva postulándose la aplicación de circunstancias extraordinarias de atenuación (art. 80 último párrafo del CP)”.

Se compara con los exámenes de los postulantes 701 y 531, quienes, a su entender, efectuaron un similar desarrollo de los agravios que el recurrente, inclusive con menor detalle y sin que se observen citas legales y jurisprudenciales como las efectuadas por éste, y no obstante ello, se les habría asignado mayor puntaje.

Cita también al postulante 773, respecto de quien considera que habría advertido menor cantidad de agravios y no obstante ello, habría recibido veinte (20) puntos.

En relación con las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, el recurrente postula que cada uno de los agravios elaborados habría sido acompañado de la normativa aplicable, la jurisprudencia pertinente de la CSJN y la doctrina según el caso. Destaca haber citado el caso

“Tejerina” en lo que hace a la errónea aplicación de la ley penal. Menciona también doctrina y fallos que habría citado en su examen, según cada cuestión planteada.

Sostiene también que en su corrección no habría sido ponderado el análisis sobre la admisibilidad del recurso, cuando ello sí lo habría sido en los exámenes de los postulantes 531, 701 y 773.

Por último, impugna el dictamen —en particular, en lo que se refiere a la devolución efectuada por el Jurado en cuanto a la carencia del orden expositivo y falta de claridad del recurso— por error material.

En este sentido, manifiesta que al tomar vista de su examen que figura en la página web del MPD, advirtió que *“...el orden de presentación de los recursos no se corresponde como el que fuera impreso y entregado por el suscripto a los funcionarios de la Secretaría de Concursos. Es decir, cuando el suscripto imprimió y entregó los recursos específicamente advirtió a los encargados de recibirlos, que como se trataban de tres impugnaciones (una por cada motivo tal como lo ordena el NCPPN), debería estar en primer lugar aquella que se dirigía a atacar la sentencia en orden a los agravios y nulidades planteadas y que se habían observado durante el proceso. Luego debería estar el recurso que impugnaba la aplicación de la ley penal y postulaba la existencia de circunstancias extraordinarias de atenuación y finalmente el recurso que planteaba la inobservancia a las reglas de la censura del juicio y postulaba la realización de un juicio sobre la pena a imponer.”*

Estima que el orden en que las impugnaciones se encuentran consignadas en la página web del MPD habría conllevado el socavamiento del puntaje por falta de orden expositivo y claridad.

En virtud de todo lo expuesto, solicita que se le asigne la calificación que le permita continuar participando en el Concurso.

15º) Impugnación del postulante 575:

El recurrente solicita la reconsideración del puntaje asignado por el Jurado —veintitrés (23) puntos—, en tanto que a su entender, le otorgó un puntaje menor al que le correspondería, conforme le fuera reconocido a otros postulantes. Reclama que se le conceda una calificación no menor a treinta (30) puntos.

Efectúa una comparación de la devolución de su examen con otras devoluciones y concluye que: (i) en el caso del postulante 185, la devolución habría sido idéntica a la del recurrente pero se le habría otorgado mayor puntaje al primero;



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

(ii) en el caso de los postulantes 948 Y 600, se les habrían indicado defectos en sus devoluciones, y no obstante ello las calificaciones habrían sido idénticas que la del impugnante; (iii) en los supuestos de los postulantes 148, 41, 682, 421, 710 y 7, también se les habrían observado defectos en sus devoluciones, y sin embargo, obtuvieron un puntaje más alto que el recurrente.

De la comparación efectuada surgiría que no habría sido evaluado de la misma manera que otros postulantes.

Por último, cita a postulantes que obtuvieron una calificación de uno (1) a tres (3) puntos más que el quejoso, indicando que las devoluciones efectuadas respecto de sus exámenes habrían sido muy distintas.

En consecuencia, solicita se le conceda una calificación no menor a treinta (30) puntos.

16º) Impugnación del postulante 311:

El concursante formula impugnación de la calificación asignada por el Jurado de Concurso —veinte (20) puntos—, y solicita se eleve la misma a treinta (30) puntos.

Sostiene que el Jurado no habría *“...explicitado en forma clara, precisa y concreta las razones por las cuales se redujeron 20 puntos sobre 40, toda vez que en el breve acápite explicativo no se revelan los argumentos que hubiesen permitido conocer la discrepancia por la solución adoptada en el análisis del trabajo escrito, lo cual torna arbitrario el dictamen del jurado”*.

Considera que no resulta adecuado a las constancias que emergen de su evaluación, que no se hubieran advertido *“agravios importantes”*, pues estima que gran parte de los mismos se encontrarían presentes en su examen. Al efecto, transcribe párrafos de su oposición donde se encontrarían planteados los mismos.

A su entender, en su examen se habría dado una respuesta que se ceñiría a los hechos del caso, y la misma habría sido debidamente fundada.

En punto a la crítica efectuada por el Jurado de Concurso sobre las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, el recurrente

alega que se habrían efectuado alrededor de noventa (90) citas y que se habría referido en dieciocho (18) oportunidades a fallos de la CSJN.

Se compara con los postulantes 105, 115, 150, 159, 234, 240 y 323, quienes habrían obtenido igual calificación que el impugnante, cuando, según su crítica, su examen habría sido superior al de sus colegas.

En virtud de ello, solicita que se eleve su calificación a treinta (30) puntos.

17º) Impugnación del postulante 926:

El postulante impugna el puntaje asignado de veinte (20) puntos en el entendimiento que el Jurado de Concurso habría incurrido en las causales de arbitrariedad manifiesta y error material.

Considera que habría advertido en su examen la totalidad de los posibles planteos fundamentales. En este punto, cita al postulante 74, respecto de quien considera que habría efectuado sus mismos planteos, y no obstante, habría sido calificado con treinta y tres (33) puntos. Destaca que este último postulante habría omitido, incluso, plantear la violación al plazo razonable.

Por otro lado, el postulante discrepa con la devolución efectuada por el Jurado en relación con la falta de claridad y carencia del orden expositivo del recurso. Sostiene que habría respetado el orden propuesto por el Jurado, *“...realizando en primer lugar los planteos de nulidad, ordenados a su vez cronológicamente a medida que se fueron produciendo en la causa y, en forma subsidiaria, lo relativo al plazo razonable, la calificación legal, imputabilidad, circunstancias extraordinarias de atenuación e inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, a su vez, el petitorio ha sido congruente con el contenido del recurso, como también era pretensión del jurado.”*

En relación con las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, considera que si bien podría haber introducido más, habría demostrado tener conocimiento de la jurisprudencia de la CSJN, toda vez que habría citado los principales fallos del supremo tribunal en la totalidad de los agravios.

Para finalizar, trae a colación la devolución del examen del postulante 195, a quien se le habrían adjudicado veintitrés (23) puntos, no obstante que dicha devolución luciría menos favorable que la efectuada respecto del quejoso.

Por todo lo expuesto, solicita al Jurado de Concurso que haga lugar a la impugnación formulada, elevando el puntaje que le fuera asignado.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

18º) Impugnación de la postulante 877

Cuestiona la calificación asignada por el Jurado de Concurso en el Dictamen de Corrección de veintitrés (23) puntos.

Aduce que se habría incurrido en arbitrariedad manifiesta y/o en error material, al asignarle dicho puntaje, “...*toda vez que en comparación con otros exámenes que han recibido una ponderación menor sobre los puntos tomados por el JC como guía que moderó la corrección, se advierte que han recibido una puntuación considerablemente mayor...*”.

En este sentido, realiza una comparación de su devolución con la de los postulantes 199, 208, 255, 277, 300, 318, 327, 405, 421, 467, 561, 596, 620, 701 y 801.

En virtud de lo expuesto, solicita que se le asigne un puntaje no menor a veintiocho (28) puntos.

19º) Impugnación de la postulante 345:

El postulante solicita la revisión de la calificación que le fuera asignada en el Dictamen de Corrección —diecisiete (17) puntos—.

Considera que el Jurado de Concurso habría incurrido en arbitrariedad manifiesta que estaría dada por la desigualdad de trato en comparación con el resto de los postulantes.

Así pues, efectúa un cotejo entre su examen y los exámenes de los postulantes 5, 8, 13, 323 y 958 —todos calificados con veinte (20) puntos—, y las devoluciones realizadas por el Jurado respecto de todos ellos, y estima que “... *las consideraciones que efectuó el Tribunal Examinador a mi examen son equiparables a aquellos que han obtenido 20 o más. Ello por cuanto mi análisis parte de las propias consideraciones de los Miembros del Jurado, que sin cuestionar su acierto o error, en definitiva omitió ponderar positivamente lo que sí concretó en la exposición –justamente aquellos temas que se tenían por fundamentales-, que importó mérito positivo en otros casos, ignorándolos en el mío, todo lo cual significó su desaprobación. De este modo, se colige el trato desigual en la calificación obtenida, y como tal arbitrario...*”.

Reitera que en su examen habrían sido desarrollados los agravios considerados por el Jurado de Concurso como ostensiblemente importantes, tales como el estado de indefensión, la violación del plazo razonable y la discusión sobre la calificación legal y la pena.

Asimismo, manifiesta que habrían sido planteados agravios vinculados a la nulidad del procedimiento; y que la estructura de su recurso fue correcta.

En virtud de todo ello, solicita que se haga lugar a su impugnación, aumentando el puntaje en tres (3) puntos.

20º Impugnación del postulante 147:

El concursante impugna la calificación de diecisiete (17) puntos otorgada por el Jurado de Concurso en el Dictamen de Corrección, toda vez que, a su entender, se ha incurrido en una arbitrariedad manifiesta o error material, en los términos del Art. 51 del Reglamento de Concursos.

Manifiesta que los criterios de evaluación no habrían sido utilizados de manera equitativa para todos los postulantes. Así pues, realiza una comparación con las pruebas de oposición de los postulantes 150, 151 y 421, las que sostiene que guardan similitud con la del quejoso, y no obstante, fueron calificadas con veinte (20) puntos las dos primeras y veintiséis (26) la última.

En esta dirección, considera que la simple lectura de las devoluciones demostraría lo incompresible de resultados tan disímiles. Así, mientras que en el examen del quejoso se habrían advertido los agravios posibles (aunque en forma parcial), en los casos de los postulantes 150 y 151, las devoluciones refieren que no habrían advertido los agravios importantes.

El impugnante destaca que habría tratado de manera fundada cada uno de los agravios consignados dentro de los criterios generales como importantes (estado de indefensión, plazo razonable, calificación legal, pena y aplicación del nuevo ordenamiento adjetivo).

En definitiva, sostiene que *“... así como a los postulantes 150 y 151 se les compensó la falta de identificación de los agravios por el contenido general del recurso para permitirles continuar participando, resulta arbitrario que en mi caso no se me permita continuar a pesar de haber identificado y –como veremos– fundado los agravios.”*



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por otro lado, alega que no existiría en su devolución ninguna referencia al análisis de la admisibilidad del recurso, que en el caso del postulante 421 habría sido calificado como “escueto”. En consecuencia, indica que dicha omisión tornaría arbitraria la corrección, toda vez que no habría podido conocer la opinión del Jurado a ese respecto.

Asimismo, manifiesta que su oposición habría contado con un desarrollo y fundamentación de la aplicación del nuevo CPPN con citas jurisprudenciales que no habrían sido tenidas en cuenta por ninguno de los postulantes citados.

Por su parte, en punto a la carencia de claridad y orden expositivo, enfatiza que “... *los agravios fueron identificados y presentados en un orden de prelación adecuado, con correlato en el petitorio efectuado*”.

Con relación a la crítica efectuada por el Jurado, en cuanto a que la fundamentación de los agravios habría sido insuficiente en orden a una defensa efectiva, indica cuáles habrían sido los agravios desarrollados en su examen, y la fundamentación y planteos que habría introducido para cada uno de ellos. Realiza una comparación con los agravios y fundamentación expuestos por los postulantes arriba citados, y concluye que habría advertido agravios que estos últimos no, y que los que sí fueron advertidos por ellos, el quejoso los habría tratado con mayor rigor jurídico.

Por último, considera que el Jurado de Concurso debió haber valorado lo expuesto por el recurrente en relación con las cuestiones atinentes a la detención de la defendida, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Concursos.

En consecuencia, solicita que se eleve su puntaje a, por lo menos, veinte (20) puntos.

21º) impugnación del postulante 485:

El recurrente impugna el Dictamen de Corrección emitido por el Jurado de Concurso, en cuanto calificó su prueba de oposición con veintiocho (28) puntos.

Encuadra su impugnación en la causal de arbitrariedad manifiesta, por entender “... *que el dictamen de referencia adolece de defectos de fundamentación; omite todo tipo de mención y consideración de*

circunstancias reflejadas en la prueba escrita que se estiman relevantes y prescinde la apreciación de tópicos evaluados meritoriamente para otros concursantes.”

Sostiene que las categorías utilizadas por el Jurado en el Dictamen no ofrecerían una clara descripción y explicación que permitan conocer los criterios tenidos en cuenta para determinar el puntaje. Por ello, alega que sólo se podrían extraer conclusiones mediante la aplicación del método comparativo con los demás concursantes.

Así pues, realiza un análisis comparativo con las devoluciones efectuadas respecto de otros concursantes, del que surgiría: postulantes con menor calificación por categoría, con un mayor puntaje total; postulantes con igual o similar calificación por categoría, con un mayor puntaje total; y postulantes con igual o menor calificación en conjunto y mayor puntaje total.

Destaca que “... *aún cuando sea cierto que cada aspirante es individual al igual que su calificación, los criterios o pautas tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno debe ser idéntico para cada caso. De lo contrario, se estaría violando el derecho de igualdad...*”.

En virtud de todo lo expuesto, solicita se recalifique su examen con el puntaje que el Jurado estime corresponder.

22º) Impugnación del postulante 151:

El postulante reclama una recalificación de su examen, al que le fuera asignado el puntaje de veinte (20).

Considera que habría logrado detectar los problemas medulares que el caso ofrecía, desarrollando sobre ellos la defensa técnica conducente, con citas legales, dogmáticas y jurisprudenciales pertinentes.

Señala que habría expuesto satisfactoriamente los criterios de procedencia de la impugnación, en ejercicio del derecho del recurso que dimana del Art. 21 del nuevo CPPN. Destaca que desde el inicio de su impugnación habría expuesto la necesidad de contar con una “*defensa sustancial*”, y que al hacerlo, habría puesto en evidencia que era conminación del Tribunal suministrar la asistencia letrada para poder ejercer la defensa material que pudiera corresponder.

Sostiene que “*Si la necesidad de contar con una “defensa sustancial” tal como es la sana doctrina de la Corte Suprema de Justicia fue enunciado en mi impugnación a efectos de satisfacer la vocación recursiva de la imputada, para luego ser tratados numerosos planteos que generaban agravios que derivaban en la*



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

absolución –siendo que muchos de ellos encuentran génesis en la incuria de la defensa particular-, no hay razón objetiva para no tener por reconocido y tratado este aspecto”.

Referida a esta cuestión, expone también que
“... el Tribunal examinador nada me ha referido sobre la falta de tratamiento del tópico “defensa ineficaz”, por lo que el pedido de observación de este punto quizá peque de innecesario”.

Por otro lado, precisa que habría desarrollado de manera solvente los restantes agravios que el Jurado habría considerado como dirimientes para la aprobación de la prueba de oposición —violación del plazo razonable y la discusión sobre la calificación legal y la pena—. Así pues, señala que al desconocer cuáles agravios no habría logrado advertir a criterio del Tribunal, expone los planteos que habrían integrado su oposición.

En punto a la devolución efectuada por el Jurado en relación con la escasez de las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales, el impugnante indica que sería de constatación objetiva la sistemática cita de fallos y doctrina en su oposición.

El concursante critica también lo dictaminado en relación con el orden expositivo, alegando que éste habría sido el correcto. En tal sentido, afirmó: *“... luego de formular aquellas consideraciones vinculadas a la procedencia del recurso, al objeto del mismo, el marco que la ley 27.063 le daba a la impugnación, traté aquellos agravios que conducían a la absolución de la imputada, vía nulidad, al déficit de la prueba que llevaba a idéntico resultado, para luego argumentar sobre aquellas situaciones que atemperaban la sanción, la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable, la inconstitucionalidad de la prisión perpetua dictada, y por último, en un acápite diferenciado, solicitar el cese de la prisión preventiva o bien, alternativamente, la aplicación de una medida de coerción menos rigurosa”.*

Por todo lo expuesto, solicita se proceda a reevaluar su examen.

23º) Impugnación del postulante 240:

El recurrente formula impugnación de la calificación otorgada por el Jurado de Concurso a su examen —veinte (20) puntos—.

Entiende que la nota asignada a su evaluación y la devolución del Jurado que da sustento a la misma no reflejarían la labor efectuada por el quejoso.

Discrepa con el Jurado en cuanto a que habría omitido los “*agravios importantes*” del caso. En este sentido, expone todos aquellos que habría introducido en su examen. Así pues, se compara con el examen del postulante 62, quien habría obtenido treinta y cuatro (34) puntos, manifestando que el único agravio que no habría incluido el recurrente y que el postulante 62 sí lo habría hecho, es el relativo a la violación a ser juzgado en un plazo razonable.

Considera que dicha omisión habría sido compensada con el agravio concerniente a la falta de capacidad de la defendida para comprender y dirigir sus acciones, planteo que el postulante 62 ni siquiera habría mencionado.

Asimismo, cita al postulante 74, quien pese a que no habría introducido en su examen el agravio referido al plazo razonable, se lo habría calificado con treinta y tres (33) puntos.

El concursante también se encuentra en desacuerdo con el Jurado en punto a la escasez de citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias. Enumera en su impugnación todas las citas que habría efectuado y concluye que ellas no difieren de las del postulante 62, y que en todo caso, no podría afirmarse que ellas sean escasas.

Finalmente, el postulante alega que su recurso no carecería de claridad y orden expositivo, que la afirmación del Jurado acerca de la falta de ellos sería dogmática. Señala que las nulidades habrían precedido a los restantes planteos. Precisa en su escrito el orden que le habría dado a cada planteo en su examen.

Por todo lo expuesto, solicita al Jurado de Concurso que eleve sensiblemente la calificación asignada.

24º) Tratamiento de la impugnación del postulante 879:

El postulante cuestiona la calificación asignada por el Jurado en el Dictamen de Corrección de veinte (20) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Intenta demostrar en su escrito que la valoración efectuada “... luce, en atención a la “Devolución general” en relación con la fundamentación de la calificación, sumado a la comparación con los exámenes escritos a los cuales me referiré más adelante, injusta y arbitraria. Se advierte claramente, además, que no se calificó en igualdad de condiciones, o que no existió un criterio uniforme para la evaluación de los exámenes.”

Así pues, destaca en primer lugar que la fundamentación efectuada por el Jurado no se correspondería con su examen. En este sentido, señala que en su examen se habrían advertido los tres agravios considerados ostensibles e importantes en la devolución general.

Al respecto, indica que el agravio referido al estado de indefensión habría sido articulado en el punto “IV AGRAVIOS”, en el subpunto “1) a) *Palmaria violación de la garantía de Defensa en juicio*”; el concerniente al plazo razonable, en el punto “IV 2) *Plazo razonable a la luz del nuevo código*”; y el relativo a la calificación legal, en el punto 3) “*Art. 311 inc. “B” Errónea aplicación de la Ley Penal*”.

Por otro lado, el recurrente cuestiona la devolución efectuada en orden a la falta de claridad y orden expositivo. Precisa que habría cumplido con las exigencias impuestas por el Jurado en la devolución general. Expone que la cuestión de la calificación legal habría sido articulada en el último punto, y sólo en subsidio, para el caso de que no se hicieran lugar a los agravios desarrollados. Así también, habría sido expuesto en el petitorio, donde se reflejaría su congruencia.

En relación con las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, el quejoso alega que habría efectuado una mención suficiente de las mismas. Refiere en su escrito algunas de las citas introducidas en su examen.

Finalmente, el concursante realiza una comparación de su examen con los de otros postulantes, concluyendo que, en el caso de los postulantes 18 y 8, pese a que habrían omitido cuestiones importantes en sus exámenes, recibieron la misma calificación que el impugnante —veinte (20) puntos—, y en el caso de los postulantes 123 y 10, recibieron una calificación aún mayor —veintiocho (28) puntos—.

En consecuencia, solicita se le otorgue una puntuación superior a la asignada.

25º) Impugnación del postulante 581:

Impugna la calificación asignada en el Dictamen de Corrección —veinte (20) puntos—, por considerar que el Jurado habría incurrido en errores materiales y/o arbitrariedad manifiesta.

En relación a que no habría advertido los agravios importantes, el recurrente realiza las siguientes manifestaciones:

El agravio referente a la defensa técnica ineficaz, entiende que es importante y que habría considerado plantearlo en su examen, sin embargo, alega que “... *en ningún lugar del examen encontré ningún dato que me convenciera de que fuéramos defensores distintos de los que veían actuando, de manera que ante esta incertidumbre, siendo que nadie puede alegar su propia torpeza, decidí volcar mi esfuerzo a desarrollar los agravios que aparecían indiscutibles*”.

Señala que no sería posible inferir de la devolución efectuada cuáles eran los demás agravios importantes que no había identificado, pues sostiene que habría advertido en su examen numerosos agravios, tales como “... *la violación del plazo razonable, la ilegalidad del procedimiento inicial (allanamiento ilegal, interrogatorios), la realización compulsiva de una prueba pericial autoincriminante y vejatoria, el carácter policíaco, estigmatizante y moralizante del informe psicológico, la violación del derecho de defensa en cada uno de los pasos procesales realizados durante la instrucción, la ausencia de una perspectiva de género en la valoración de los hechos y la prueba, y a todo esto he planteado y desarrollado en profundidad como planteo subsidiario, el cambio de calificación legal de acuerdo con las previsiones del art. 80 último párrafo, y la aplicación del mínimo de la pena prevista que debía ser considerada cumplida por el tiempo de detención*”.

Acerca de las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, considera que la abundancia o escasez de ellas sería un criterio subjetivo e impreciso que desembocaría necesariamente en una arbitrariedad manifiesta. A su entender, no se trata de un concurso para la docencia universitaria ni una competencia para demostrar capacidad de memorizar opiniones de otros, sino de saber enfocar el caso en los lineamientos que corresponden a una defensa eficaz. Destaca que resulta importante que los postulantes puedan demostrar que tienen la capacidad de expresar un pensamiento propio.

De todos modos, expone que las apoyaturas en la ley, jurisprudencia y doctrina son importantes, y que en su examen no habrían estado ausentes en



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

absoluto. En este sentido, realiza un racconto de todas las citas que habría introducido en su examen.

En último término, manifiesta que la objeción que más lo sorprendió fue la relativa a la falta de claridad y orden expositivo. Sostiene que si hay algo que no le habría faltado a su recurso fue ello.

Señala que habría comenzado por priorizar la libertad de la asistida y luego se habría volcado a trabajar sobre las nulidades que afectaban el proceso, las que habría tratado según el orden el que habrían tenido lugar. Con posterioridad, habría planteado la aplicación de la doctrina del fruto del árbol envenenado y por último, habría introducido la defensa de fondo, subsidiaria de los planteos nulificantes, y relativa a la calificación legal del hecho y la consecuencia que debía acarrear en la medición de la pena.

Por todo lo expuesto, requiere que se eleve el puntaje que le fuera asignado.

26º) Impugnación del postulante 285:

El postulante impugna la calificación de cinco (5) puntos que le fuera asignada, en el entendimiento de que la misma habría sido arbitraria, sobre la base de los criterios de corrección sentados en la devolución general del dictamen del Jurado.

En este sentido, señala que el agravio referido al estado de indefensión habría sido plasmado al plantear la violación de las garantías constitucionales del debido proceso respecto del allanamiento ilegal y consentimiento viciado. Indica que también habría destacado en su examen “... *la obtención de la prueba ilegal mediante la autoincriminación de la defendida como a declaración espontánea ante los policías sin hacersele saber el derecho de contar con abogado*”.

Asimismo, manifiesta que se habría denunciado la violación o exceso en el plazo razonable; el estado de vulnerabilidad palmario en el que se encontraba la defendida y el avallasamiento de sus derechos fundamentales por parte del Estado a través de sus distintos poderes.

En relación con la aplicación del nuevo CPPN, precisa que “... *la vigencia operativa del mismo se basaba tanto en el Ppio.*

pro homine (art. 29 CADH) como asimismo en un reciente fallo de la CNCP “Arias””.

Refiere que en la inteligencia de que ello bastaba para fundar la aplicación del nuevo ordenamiento legal, habría encaminado su recurso “... aplicando los artículos que lo sustentan y con el objeto y fin del mismo que es no solo la Oralidad, sino la **ADVERSARIALIDAD O CONTROVERSIA** a dirimir ante un tribunal, quedando fuera solo la inmediatez... Por ello es que las citas doctrinarias y jurisprudenciales al sólo efecto de reproducirlas y volcarlas en un recurso que no termina con la presentación y en manos de los jueces del tribunal, sino que habilitan la apertura y fijación de una audiencia oral y contradictoria para resolver en consecuencia los argumentos de hecho y derecho en crisis. Lo contrario, sería reproducir oralmente lo escrito, y se vulneraría el derecho a ser oído”.

Sobre el orden expositivo y la claridad, alega que el recurso se habría centrado en las nulidades de procedimiento, manifestando que eran de una gravedad tal que “... echan por tierra el resto de las actividades procesales, aún las legales. Discutir la calificación legal de un hecho a todas luces nulo de nulidad insanable, convalidaría el accionar denunciado”. Destacó la importancia de la reserva de Caso Federal que habría efectuado.

Por último, en lo referente a la exigencia de citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, entiende que la misma habría sido cumplimentada.

En consecuencia, solicita se proceda a la recalificación de su evaluación.

27º) Impugnación del postulante 744:

El postulante impugna la calificación asignada en la oposición escrita —veintidós (22) puntos—, por entender que el Jurado habría incurrido en arbitrariedad manifiesta al otorgarle dicho puntaje.

En punto a la carencia del orden expositivo, expresa las razones en virtud de las cuales no habría planteado en primer lugar la nulidad del proceso sino la solicitud de absolución de la asistida.

Manifiesta que el planteo de nulidad sí habría sido interpuesto previo al agravio referido a la calificación legal, al plazo razonable y al planteo de indefensión, pero no previo al debate acerca de si la conducta constituía —o no— delito. Expresa que habría tomado dicha determinación porque, por un lado, si el hecho objeto de la investigación no constituía delito, entonces carecía de sentido analizar si el procedimiento fue



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

realizado correctamente o no. Por otro, la nulidad del proceso podría no llevar directamente a una absolución, mientras que la falta de uno elemento de la teoría del delito, sí conllevaría dicha consecuencia.

Concibe que “... lo más importante es que, ante los hechos investigados, no es lo mismo que el Estado resuelva afirmando que la conducta desplegada no puede ser reprochada a que se desvincule a la imputada por errores de procedimiento: se trataba de una persona que se encontraba en un alto grado de vulnerabilidad estructural por confluir distintos supuestos sociales de discriminación y violación de derechos: se trataba de una mujer, pobre, migrante, fuera de su cultura”.

En lo referente a la devolución del Jurado relativa a que la explicación acerca de la aplicación del nuevo CPPN había sido escueta, el concursante alega que sí se habría desarrollado la aplicación del mismo, pero no más extensamente por entender que el éxito del recurso no dependía de la aplicación de dicho ordenamiento.

En tal sentido, explica que los fundamentos de los agravios del caso bien podían sustentarse en el código *Levene*, por lo que considera que, tratándose de un caso práctico y no teórico, no hacía falta un desarrollo exhaustivo de la norma y su aplicabilidad. Expresa que “... la elección de la no utilización del nuevo código tiene que ver con no sumar frentes de conflictos ajenos al recurso si no son necesarios... Así fue que no se ha dado una explicación acerca de la posibilidad de fundar el recurso utilizando el nuevo código, sino que solamente se ha utilizado para reforzar los agravios presentados”.

Añade que se habrían citado dos libros de conocidos doctrinarios (Dres. Pastor y De Luca) respecto de su aplicación.

Por su parte, el recurrente postula que de la lectura de las distintas devoluciones realizadas a otros exámenes surgiría que habría devoluciones muy similares a la suya pero con notable diferencia en la asignación de puntaje, en detrimento para el quejoso.

Por último, en relación a la consideración efectuada por el Jurado en cuanto a que el recurrente “omite análisis sobre la admisibilidad del recurso”, precisa que “el recurso se hallaba previsto en la normativa que regía el proceso y no había ningún obstáculo a su presentación, por lo que al no haber límites impuestos por ley se tornaba abstracta y netamente

teórica la fundamentación de la admisibilidad el recuso a través de la jurisprudencia. No se trata de desconocer la valiosa jurisprudencia existente que ha ampliado el derecho al recurso de los/as imputados/as, sin o que dicha jurisprudencia no era aplicable al caso en estudio, dedicando el tiempo a fundamentar los agravios que podían, en el caso concreto, modificar la situación de la imputada”.

En virtud de todo lo expuesto, solicita que se proceda a una revisión de la calificación asignada.

28º) Impugnación del postulante 866:

Impugna la calificación de veinte (20) puntos asignada a su examen.

Funda su escrito en el hecho de que habría existido un error material en relación con la valoración de las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales o, en su defecto, una arbitrariedad manifiesta en su ponderación, puesto que no reflejaría lo realizado en su examen.

Asimismo, cuestiona la calificación, en el entendimiento de que se habría valorado en forma desproporcionada la omisión de algunos planteos, teniendo en cuenta la pluralidad de los planteos adicionales que se habrían introducido en su examen.

En relación a las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, realiza una comparación con otros exámenes que habrían sido calificados por encima de treinta (30) puntos —respecto de quienes se consideró que habrían realizado “correctas” o “pertinentes” citas—, a fin de demostrar que las citas efectuadas por el recurrente serían más abundantes que las introducidas por muchos de ellos. En tal cometido, menciona a los postulantes 62, 29, 74, 116, 167, 230, 324, 331, 338, 342, 354, 360, 371, 406, 410, 473, 525, 549, 571, 610 y 614.

Concluye que su cantidad de citas habría sido superada únicamente por los postulantes 338 y 571, y en ciertos casos (postulantes 410, 360 y 230) destaca que no se habría citado ninguna obra de doctrina.

En punto a la falta de identificación de los agravios importantes, precisa que en su examen se habría omitido solo uno de los agravios considerados como ostensibles (indefensión) y se habrían desarrollado una pluralidad de agravios adicionales. En este sentido, el recurrente indica que se habrían advertido los siguientes agravios: excepción por violación al plazo razonable; nulidad de la sentencia por



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

fundarse en violación a garantías legales, constitucionales y convencionales; inconstitucionalidad en el caso concreto del homicidio agravado por el vínculo; morigeración del reproche; inconstitucionalidad de la prisión perpetua; casación por aplicación automática de las penas accesorias; casación contra la recomendación de un tratamiento psicológico; excarcelación; morigeración del reproche y arresto domiciliario.

Cita en este punto a los postulantes 371, 29 y 331, quienes habrían recibido una calificación superior a treinta (30) puntos, pese a haber omitido identificar uno o más agravios considerados como fundamentales. En el caso del postulante 29 agrega que además, la cantidad de agravios introducida habría sido menor que la del recurrente.

En razón de ello, entiende que se habría valorado en forma arbitraria lo omisión del agravio considerado como fundamental, dada la pluralidad de agravios adicionales identificados.

Por todos los motivos expuestos, solicita que el Jurado de Concurso revea la calificación asignada.

29º) Impugnación del postulante 616:

El concursante formula impugnación de la calificación que le asignara el Jurado de Concurso respecto de su examen — dieciséis (16) puntos—.

Considera que al asignar dicho puntaje, el Jurado habría incurrido en las causales de error material o arbitrariedad manifiesta.

En relación a la primera pauta tenida en cuenta por el Tribunal para la corrección de los exámenes —expuesta en la devolución general—, el recurrente sostiene que habría advertido al menos dos de los agravios que el Jurado había considerado como “*ostensibles*” (los relativos a la calificación legal y a la pena). Añade que ellos no fueron los únicos agravios identificados, sino que habría advertido otros vinculados con las irregularidades procedimentales en violación de normas de jerarquía constitucional, así como también la arbitrariedad de la sentencia.

Expone que, de una compulsiva exhaustiva de los exámenes que habrían alcanzado, cuanto menos, veinte (20) puntos, le habría permitido constatar que, algunos parecerían haber advertido todos los agravios

ostensibles, otros —como el caso del recurrente— solo algunos, y otros no habrían identificado ninguno de ellos (postulantes 769, 941 y 835). Cita también en este punto al postulante 254, a quien se le habría consignado “*Completa identificación de los agravios involucrados el caso*”, cuando solo abordó los relacionados con la defensa técnica ineficaz y la discusión acerca de la calificación legal.

En relación al segundo criterio de evaluación expuesto por el Jurado de Concurso en la devolución general (admisibilidad del recurso y aplicación del nuevo CPPN), señala que del Dictamen de Corrección surgiría que aquellos postulantes que habrían efectuado el análisis de la admisibilidad y de la aplicación del nuevo ordenamiento, aún cuando lo hubieran hecho deficitariamente, recibieron el puntaje mínimo para avanzar a la siguiente etapa del concurso.

El impugnante alega que, a pesar de que en su examen habría fundado la admisibilidad del recurso en general y la aplicación del nuevo CPPN, no habría corrido la misma suerte que los anteriores. Resalta que en su devolución, el Jurado no consideró ni valoró esta segunda pauta de corrección, por lo que considera que incurrió en un error material o arbitrariedad manifiesta. Efectúa una comparación con los exámenes de los postulantes 424 y 430, quienes habrían recibido el puntaje mínimo para aprobar, pese a no haber advertido todos los agravios ostensibles y/o el desarrollo de la admisibilidad del recurso y aplicación del nuevo CPPN habría sido más pobre.

Asimismo, menciona otros casos en los que a su entender, revelaría que la valoración efectuada por el Jurado pudo haber sido errónea o arbitraria con relación a otros exámenes también.

En este sentido, manifiesta que habrían sido juzgadas como correctas las explicaciones brindadas por quienes fundaron la aplicación del Código nuevo, por quienes fundaron la aplicación del Código anterior —aún vigente— y por quienes fundaron la de ambos simultánea o alternativamente, y se habría pronunciado incluso de la misma manera, en casos en que el postulante no habría ensayado ninguna explicación en absoluto.

En relación con el tercer criterio de evaluación (claridad y orden expositivo de los escritos), el impugnante indica que el orden señalado por el Jurado no carece de lógica, sin embargo, entiende que los agravios desarrollados los habría presentado en forma independiente. Explica que solo se habría planteado en forma subsidiaria la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, proponiéndose que, de no prosperar aquella, se aplicase la disminución prevista en el artículo 80, *in fine*, del Código Penal.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

El recurrente expresa que *“En todo caso, estimo que el orden de los planteos no entraña, necesariamente, ningún riesgo —en mi humilde opinión—, como tampoco es revelador de la falta de oficio o conocimiento del derecho por parte del concursante. Cuesta trabajo imaginar, en ese sentido, a un Tribunal revisor optando por resolver los agravios, no según su importancia, razonabilidad y procedencia, sino más bien, según el orden que ocupara dentro del recurso”*. Cita en este punto al postulante 610 —calificado con treinta y tres (33) puntos—, quien habría introducido un agravio relativo a la pena de prisión perpetua y de las accesorias legales, seguido de otros vinculados con nulidades procesales, y no obstante ello, el Jurado no habría utilizado en la devolución la fórmula de *“El recurso carece del orden expositivo y la claridad que requiere”*, sino otra que entiende es menos severa: *“El orden expositivo requiere ajustes”*.

Sobre la cuarta pauta de corrección (citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias), entiende que si bien no habrían sido tan numerosas, como en el caso de otros exámenes, las mismas habrían sido, a su juicio, las correctas. Destaca que el fallo *“Tejerina”* —cita que el impugnante la habría efectuado— *“... era de cita obligada”* y sin embargo sólo algunos de los postulantes lo habrían invocado.

Cita el examen del postulante 230, quien a pesar de que no contendría una sola cita de doctrina, el Jurado habría dictaminado *“Correctas citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias”*.

Para finalizar, realiza una crítica dirigida hacia el efectivo control de las medidas de seguridad adoptadas para garantizar el anonimato de los concursantes.

En este sentido, describe que pudo comprobar que, sin perjuicio de las pautas generales proporcionadas por el Jurado, *“... varios postulantes habrían sombreado con el color amarillo algunos pasajes de sus exámenes (cfr. 141, 320, 467, 619) o habrían utilizado el color rojo (cfr. 523) o le habrían puesto nombre de fantasía al defensor (cfr. 381, por ejemplo) o habrían utilizado denominaciones distintas de “Defensor Público Oficial”, tales como “defensor Oficial Público) (cfr. 424) “defensor Oficial de Instancia única de la Nación” (cfr. 434) o “Defensor de instancia única” (cfr. 670) o “Defensor oficial coadyuvante” (cfr. 810) o habrían indicado su género (cfr. 371) o no habrían*

respetado el tipo de letra y su tamaño o interlineado (cfr. 538, 543, 647, 651, 666 y 938, entre otros)”.

Manifiesta que no se trataría en todos los casos de exámenes aprobados, pero de todos modos, alega que dichas circunstancias no habrían merecido ninguna observación en el dictamen del Jurado.

Por último, aclara que no habría podido confrontar los exámenes de los postulantes 814, 825 y 888.

En virtud de todo lo expuesto, solicita al Jurado de Concurso que revise su examen, adjudicándole, cuanto menos, el puntaje suficiente para pasar a la siguiente etapa.

30º) Impugnación del postulante 89:

El concursante impugna el puntaje otorgado en el Dictamen de Corrección —veinte (20) puntos—.

Estima que la metodología utilizada para la corrección habría sido manifiestamente arbitraria y, a su vez, constituiría un vicio grave de procedimiento.

Manifiesta que en su devolución se indicó que no habría advertido los agravios importantes. Señala que por dicha razón, teniendo en cuenta que no se habrían indicado cuáles habrían sido aquéllos, analiza los que el Jurado habría considerado como esenciales en la devolución general.

Así pues, se refiere en primer lugar al agravio relativo al estado de indefensión de la asistida. Con relación al mismo, indica que ya habría sido mencionado en la admisibilidad del recurso, mención que habría obedecido a la necesidad que se tratara el recurso, dejando de lado los requisitos formales, tales como el plazo para su interposición.

Sostiene que: *“El estado de indefensión no constituye un fundamento autónomo ya que, en todo caso, su verificación se da a partir de las omisiones de parte de la defensa en el caso concreto. Dicho más claramente, para decir que alguien se encontró indefenso, hay que evaluar qué se hizo o dejó de hacerse durante el proceso. ¿Cómo se hace? Señalando los agravios que la defensa omitió introducir. **Son entonces los agravios planteados los que determinan la situación o no de indefensión. Decir que alguien estuvo mal defendido sin explicar por qué, no puede ser un valor en sí mismo. Lo que demuestra ese estado de indefensión son precisamente los argumentos de defensa que fueron omitidos.***



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Si el estado de indefensión fue mencionado en mi presentación como fundamento de admisibilidad del recurso, y luego desarrollados doce agravios que no fueron considerados por la defensa en la instancia de origen como sustento a dicho señalamiento, no hay motivo para no tener por reconocido y tratado este punto”.

Finalmente, añade que también se habría referido al presente agravio en el punto d), referido a la invalidez del examen ginecológico por la falta de intervención y asesoramiento letrado y el punto e), concerniente a la invalidez de la pericia psiquiátrica.

En conclusión, manifiesta que no habría forma de que no se considerara válidamente que no se refirió al estado de indefensión de la asistida.

En relación con el agravio referido a la violación del plazo razonable, señala el impugnante que éste habría sido el único planteo que no habría formulado.

Precisa aquí que el postulante 74 tampoco lo habría hecho, y sin embargo, había merecido treinta y tres (33) puntos. Subraya que en su caso, no obstante haber omitido introducir el citado agravio, habría formulado y desarrollado un total de trece planteos, los que enumera en su presentación.

Agrega que de esos trece planteos, ocho conducían a la absolución, dos significaban una condena cumplida, esto es, la inmediata libertad, y uno el cese del encierro carcelario y su sustitución por la prisión domiciliaria. Estima que los mismos eran tan relevantes como la afectación del plazo razonable, por lo que la omisión de dicho agravio no podría conllevar una quita del 50% del examen.

En punto a la discusión sobre la calificación legal y la pena, señala que ambos aspectos habrían sido tratados en el recurso (apartados g), i), j) y k)).

En relación con la devolución efectuada por el Jurado referida a la carencia de claridad y orden expositivo, el postulante alega que su falta de fundamentación bastaría para censurar la misma.

Manifiesta que los planteos de nulidad habrían sido formulados debidamente, es decir, antes de la discusión sobre la

calificación legal; habría utilizado un lenguaje claro y preciso, con oraciones bien redactadas y pretensiones concretas y ordenadas; y la fundamentación habría sido abundante, con citas de legislación, doctrina y jurisprudencia en cada caso. Añade que el petitorio, como el resto de las cuestiones formales, habrían sido precisos y ordenados.

Sobre las “*citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias*”, destaca que el Jurado las había valorado en forma positiva en su devolución (“*Correctas...*”) y no obstante ello, no habría obtenido una mayor calificación que muchos de otros postulantes, respecto de quienes, las demás consideraciones eran idénticas. Sostiene el quejoso que ello denotaría una manifiesta arbitrariedad en la calificación.

Resalta el caso del postulante 550 y el del 835, en los que no sólo se habrían destacado las escasas citas efectuadas, sino que tampoco se les habría valorado positivamente la aplicación del nuevo CPPN.

Por su parte, expone que los postulantes 5, 101, 346, 505, 522 y 642 también habrían recibido veinte (20) puntos a pesar de que se les habría señalado la escasez de citas y no se les habría destacado el desarrollo sobre la admisibilidad del recurso y la aplicación del nuevo CPPN.

Finalmente, realiza una comparación de su examen con los exámenes de los postulantes 888, 74 y 62, quienes habrían recibido treinta y tres (33) puntos los dos primeros, y treinta y cuatro (34) el último y concluye que, no obstante que dichos exámenes tendrían una estructura, orden, claridad y fundamentación general similar a la del impugnante —destacando que en su examen se habrían introducido una mayor cantidad de agravios—, habrían obtenido una nota considerablemente superior.

En virtud de todo lo expuesto, solicita se proceda a revisar la calificación de su examen.

31º) Impugnación del postulante 57:

Impugna la calificación asignada —veinte (20) puntos—, en el entendimiento de que el Jurado, al otorgarle dicho puntaje, habría incurrido en los supuestos de arbitrariedad manifiesta y error material.

Divide su impugnación en dos partes: una consistente en el análisis, en particular, de la calificación obtenida en su oposición. Y la otra, basada en el análisis comparativo de las calificaciones obtenidas por otros postulantes y que, pese a que sus exámenes habrían sido valorados de manera similar al suyo, habrían sido calificados con un puntaje mayor.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

En relación con la “*identificación de los agravios*”, señala que los que no han sido tratados en su examen, no ha sido por desconocimiento de su existencia, sino por “...*respeto hacia las reglas establecidas para el examen*” y por motivos estratégicos.

Así pues, en punto al “*plazo razonable*”, señala que lo que motivó a que no tratara ese agravio en concreto fue: “... *por un lado, el momento de intervención en el caso, que se daba para fundar el recurso interpuesto in pauperis forma, por mi ahijada procesal contra una sentencia condenatoria que ya se encontraba firme. Y, por el otro, que contaba únicamente, con la certeza del transcurso temporal de esos diez años, sin mayores datos sobre el derrotero procesal de la causa en ese mismo lapso de tiempo*”.

Cita aquí al Dr. Tedesco, señalando que en la charla explicativa a la que asistiera el postulante les habría manifestado que les estaba completamente vedado a los concursantes incorporar datos que no se desprendieran del caso.

En lo atinente a la ausencia de tratamiento de las cuestiones relacionadas con la calificación legal y la pena impuesta, precisa que ello se debió a razones de estricta estrategia.

En este sentido, señala que su idea habría sido la de hacer caer la sentencia condenatoria por basarse en prueba obtenida de manera ilícita y sin control de Defensa. Habría considerado que adentrarse en el análisis de la pena impuesta y la calificación habría sido innecesario, “... *se utilizó esa evidencia ilegal para fundar ambas cuestiones. Estimé que el análisis subsidiario de esos tópicos le sacaba fuerza a mi argumentación, de por sí, suficiente, conforme la jurisprudencia y doctrina pacíficas en la materia, para invalidar la condena impuesta*”.

En lo que respecta a la fundamentación de los agravios y admisibilidad del recurso, entiende que el Jurado no formula en forma expresa, en su devolución, la calificación sobre los mismos. Si bien el impugnante infiere que los mismos han sido valorados positivamente, señala que carecería de mayores precisiones acerca de su concreta calificación, y, por ende, de parámetros ciertos y objetivos a los que atenerse.

Sobre la “*aplicación del nuevo CPPN*”, indica que el Jurado tampoco formula ninguna apreciación en su devolución, no

obstante que el recurrente lo habría utilizado para fundar la admisibilidad del recurso y le habría dedicado todo un punto (“V”, “ofrecimiento de prueba”).

Destaca el impugnante que también habría invocado la aplicación de la nueva Ley Orgánica del MPD.

El quejoso también se encuentra en desacuerdo en punto a la carencia de claridad y orden expositivo. En este sentido, expresa que *“Absolutamente todos los puntos que se dijeron que se iban a tratar en los fundamentos, fueron debidamente analizados. En el orden, justamente, que fuera más claro al lector. Comenzando por las nulidades del procedimiento para luego continuar con el resto de los agravios derivados del dictado de la propia sentencia, que ya involucraba a cuestiones de fondo, más que de procedimiento en sí”*.

Por último, también se encuentra en desacuerdo con el Jurado con relación a la devolución efectuada en el sentido de que habrían sido escasas las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias invocadas por el recurrente.

Considera que las citas que habría introducido en su recurso —y que enumera en su impugnación— tuvieron como fin reforzar su planteo, antes que desarrollarlo o suplir deficiencias en cuanto a un razonamiento lógico de los agravios que se pretendieron exponer. Precisa que *“Lo ideal es citar, en la medida que se lo necesite. Entiendo que citar no es sinónimo de conocimiento del derecho. La real sapiencia deriva de invocar la norma, la doctrina y la jurisprudencia atinada y vinculada a la defensa que se pretende sostener”*.

Vuelve a citar al Dr. Tedesco quien en su charla habría expresado que un buen recurso no dependería de la cantidad de citas que se haga sino de la calidad de las que se invoque, primando, por sobre todas las cosas, el desarrollo lógico expositivo del apelante en torno a los agravios que pretende demostrar.

Conforme fuera señalado más arriba, la segunda parte de la impugnación la circunscribe al análisis comparativo de la devolución del recurrente con las de otros postulantes, respecto de quienes, pese a que sus exámenes habrían sido valorados de manera similar al suyo, habrían sido calificados con un puntaje mayor.

Señala que no habría sido calificado de igual manera que el resto de los concursantes en cuatro de los seis tópicos considerados por el Jurado: *“Análisis sobre admisibilidad”*, *“Explicación sobre aplicación del nuevo Código”*, *“Identificación de los agravios”* y *“Fundamentación de los agravios”*.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Y que pese a ello, aún auto calificándose con la valoración más baja posible, comparando su examen con el de otros concursantes, éstos habrían sido calificados con mayor puntaje, no obstante que: a) se encontrarían en igual de condiciones; b) no tratarían alguno de los ejes temáticos sobre los que debía versar el examen; o c) habrían sumado puntaje (en algunos casos hasta diez (10) puntos de diferencia) por haber sido evaluados con “*Correctas citas legales...*”, pese a que el desarrollo del resto de los aspectos valorados habrían sido idénticos a los desarrollados en su examen. Acompaña como Anexo los cuadros que hacen referencia a dichas comparaciones.

Por todo lo expuesto, solicita que se recalifique su examen con el puntaje que el Jurado de Concurso estime corresponder.

32º) Impugnación del postulante 395:

Impugna el Dictamen de Corrección que lo calificara con veintiocho (28) puntos en su prueba de oposición, por arbitrariedad manifiesta.

El concursante discrepa con la devolución efectuada por el Jurado en relación a la escasez de las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, y a la carencia de claridad y orden expositivo del recurso. Asimismo, entiende que el planteo de excarcelación por él efectuado no se habría valorado suficientemente en su favor.

En este sentido, en primer lugar, señala que la calificación de “*escasa*” en referencia a las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias no se compadece con su examen. Menciona algunas de las introducidas en su examen, y destaca que “... *la falta de equidad y arbitrariedad radica, en la falta de consideración de mi decisión de fundar TODO el recurso en la normas del nuevo Código Procesal Penal. Esta decisión, fruto de una toma de posición que tributa al hecho de estar concursando para un cargo creado por la nueva normativa procesal, necesariamente implicaba el hecho de tener que enfrentarme a la absoluta falta de pronunciamientos al respecto de los tribunales. Es que es claro que frente a una ley que todavía no está implementada la jurisprudencia es casi inexistente*”.

Pese a ello, aduce que habría citado en su examen los fallos “Arias” y “Romano”. Entiende así, que el Jurado de Concurso

debió haber hecho mérito de la decisión de fundar todo el examen en el nuevo código procesal a la hora de evaluar las citas de doctrina y jurisprudencia.

Cita al postulante 62 (calificado con la nota más alta), quien habría fundado sólo parcialmente su recurso en el nuevo CPPN.

Por otro lado, destaca también que no se habría valorado en su examen el planteo de excarcelación que habría introducido en forma separada. Resalta que el postulante 410, que obtuvo treinta y cuatro (34), no lo habría hecho.

Por último, en cuanto a la falta de orden expositivo, precisa que la arbitrariedad radica en que *“... el jurado no ha advertido que el orden expositivo de mi examen no implica menoscabo alguno en la estrategia de defensa del caso”*.

En relación con la falta de claridad, alega que además de carecer de un punto de referencia para cuestionar este aspecto de la devolución, no comprende cómo podría existir falta de claridad en su escrito cuando se habría calificado a la fundamentación de los agravios como *“muy buena”*.

Por todo ello, solicita que se haga lugar a su impugnación y se le otorguen no menos de treinta y dos (32) puntos.

33º) Impugnación del postulante 466:

Presenta impugnación contra la calificación que se le asignara en su examen —treinta (30) puntos—.

Entiende que habilitaría la procedencia de la misma la causal de error material, contemplada en el art. 51 del Reglamento de Concursos.

Realiza una descripción de todos los puntos que habría expuesto en su examen, con el fin de sopesarlo, ponderarlo y compararlo, a la luz de los exámenes de otros postulantes que habrían obtenido la nota más destacada (treinta y cuatro (34) puntos).

Así pues, cita a los postulantes 62 y 410, y respecto de ellos infiere las siguientes conclusiones:

Postulante 62: en cuanto a la admisibilidad y la explicación de la aplicación del nuevo CPPN, comparte en un todo la mención del Jurado de Concurso, y entiende que ambos puntos habrían sido desarrollados de forma y manera escueta, en comparación con el examen desarrollado por el impugnante; no habría mencionado los



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

antecedentes del caso, a diferencia de éste último; al elegir fundar el recurso mediante el vigente Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984), no habría identificado bajo qué inciso del artículo 456 habría efectuado la introducción de cada agravio, en contraposición con el recurrente, que habría identificado cada agravio dentro de cada uno de los incisos del artículo 311 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063); al momento de desarrollar el agravio de inconstitucionalidad de la prisión perpetua, no habría citado, a diferencia del impugnante, proyectos de legislación, jurisprudencia o doctrina que avalaran su toma de postura.

Asimismo, el postulante citado tampoco habría introducido el agravio de inimputabilidad de la conducta de su asistida, el cual sí habría sido desarrollado por el quejoso, así como tampoco el agravio de arbitraria determinación de la pena.

Postulante 410: habría mencionado pero no desarrollado los antecedentes del caso; a diferencia del impugnante, no habría introducido el agravio de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua; así como tampoco habría desarrollado el agravio de arbitraria determinación de la pena.

Considera que su recurso no presentaría una verdadera reserva del caso federal, pues se habría optado por una formula genérica, sin exhibir cuáles habrían sido las normas constitucionales y convencionales en juego y su relación con el caso.

Por otro lado, comparte la devolución del Jurado en cuanto a que el orden expositivo del recurso no habría sido el correcto, lo que habría repercutido en el desarrollo del petitorio, el que si bien, habría sido correcto, no guardaría una estructura ordenada y lógica conforme las consecuencias de los agravios presentados por el postulante.

Finalmente, destaca que los postulantes citados habrían optado por defender a su asistida mediante la interposición de un Recurso de Casación conforme el CPPN vigente. Considera que si bien ello estaba permitido por la consigna, en virtud de emplear en favor del asistido la ley penal más benigna, lo cierto es que la estructura y diseño de un Recurso de Casación sería *“... una fórmula empleada y elaborada ya hace veinte (20) años con lo cual permite un menor grado de incertidumbre y confiabilidad en su estructura formal”*.

Señala que, por el contrario, el concursante, teniendo en miras de que se trataba de la selección de cargos para Defensor Público Oficial de Instancia Única en lo Penal Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme el nuevo Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063), habría optado por adoptar el planteo al nuevo Código de rito, debiendo ensayar por primera vez una nuevo remedio procesal, y dedicándole tiempo a encauzar cada agravio dentro del inciso correspondientes del artículo 311 del nuevo CPPN.

En virtud de todo lo expuesto, solicita al Jurado de Concurso que incremente su calificación en la cantidad de puntos que estime corresponder.

34º) Impugnación del postulante 838:

Impugna la calificación asignada por el Jurado — dieciséis (16) puntos—, por entender que se habría incurrido en errores materiales y arbitrariedades manifiesta “... *máxime si se tiene presente las consignas, devolución particular y general esgrimida y, en especial, la inevitable, comparación con la corrección de otros exámenes que han obtenido mayores calificaciones e, incluso, en muchos caos, a pesar de sustentar mayores desaciertos, se les ha permitido continuar en este concurso*”.

El recurrente reconoce que no habría administrado de manera eficiente el tiempo como para poder desarrollar todos los agravios que presentaba el caso, sin embargo, sostiene que de la lectura de su examen se vislumbraría que sí los habría advertido y que empero, por falta de tiempo, no los habría desarrollado satisfactoriamente.

Estima que el criterio de “*valoración integral del recurso*”, aludido por el Jurado de Concurso en la devolución general, no se habría seguido al corregir su evaluación. Entiende que el Tribunal habría omitido computar el desarrollo de sus fundamentos a la hora de analizar la aplicación del nuevo CPPN y las razones atinentes a la admisibilidad de la vía recursiva intentada, las que habría basado en el estado de indefensión de la imputada y su derecho a una defensa eficaz.

Considera que de haber sido consideradas dichas cuestiones, se le hubiera adjudicado una calificación que le hubiera permitido continuar concursando.

Destaca que a los postulantes 5, 8, 13, 52, 57, 76, 89, 105, 115, 150,151, 159, 181, 197, 198, 224, 234, 240, 250, 264, 296, 311, 323, 337, 353, 367, 381, 390, 404, 424, 434, 460, 484, 550, 581, 622, 642, 663, 681, 697, 734, 769, 774, 813, 816, 825, 866, 879, 894, 902, 919, 926, 941, 958, 961, 965 y 991, en la devolución particular, se les habría compensado déficits similares a los que habría incurrido el impugnante. Manifiesta que



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

incluso éstos habrían tenido mayores desaciertos, en lo que respecta al desarrollo sobre la admisibilidad del recurso y la aplicación del nuevo CPPN, tópicos que no habrían sido valorados en su caso por el Jurado de Concurso.

Con relación a la crítica efectuada respecto a la insuficiencia de la fundamentación de los agravios en orden a una defensa efectiva, expone que la fundamentación que le habría destinado a los agravios habría estado acompañada de una nutrida jurisprudencia, fundamentación que aparecería deslucida si le la compara con la del postulante 7 y postulante 41.

Por su parte, el impugnante discrepa con el Jurado en punto a la escasez de citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias. Considera que todos los agravios habrían sido individualizados con la correspondiente norma constitucional, penal o procesal puesta en crisis, a la vez que habría introducido citas legales y doctrinarias.

Asimismo, entiende que su escrito habría contado con un correcto orden expositivo y que el mismo habría sido claro. Así pues, indicó en su impugnación el orden que le habría dado a los planteos introducidos.

En consecuencia, solicita se revea el puntaje asignado en su examen, a fin de poder seguir participando en el concurso.

35º) Impugnación del postulante 515:

Impugna la calificación que le asignara el Jurado de Concurso de quince (15) puntos, en el entendimiento de que se habría incurrido en el supuesto de error material.

En relación con la devolución efectuada por el Jurado en cuanto a la escasez de citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, manifiesta que habría invocado 41 citas legales, 2 citas doctrinarias y 7 citas jurisprudenciales. Entiende que las mismas habrían resultado suficientes y que su cantidad sería casi idéntica a la de otros postulantes (casos de los postulantes 515, 5 y 522), quienes habrían sacado mayor puntaje.

Con referencia a la falta de orden expositivo, sostiene que el Jurado no expone los fundamentos de la carencia atribuida. A tal efecto, expresa que “... se respetó un orden lógico en la exposición ya que en primer lugar se determinaron los hechos y las pruebas utilizadas para fundar la

condena. Es así que se realizaron un determinado orden de preguntas, las cuales tenían relación directa con la prueba que funda el hecho principal. Las respuestas a las preguntas sobre la conformación del cuerpo de delito impidieran continuar sobre el programa de subsunción jurídica, sin perjuicio que ello no impidiera realizar un análisis sobre la valoración de la pena impuesta”. Critica luego el orden expositivo contenido en los exámenes de los postulantes 5 y 510, y que no obstante este déficit, habrían recibido una mejor calificación.

En virtud de lo desarrollado, solicita que se eleve su puntaje a uno ubicado entre los 20 y 22 puntos.

36º) Impugnación del postulante 13:

El postulante impugna la calificación que le fuera asignada de veinte (20) puntos. Encuadra su impugnación en la causal de arbitrariedad.

Refiere en su escrito a los criterios o pautas de corrección descriptos por el Jurado de Concurso en la devolución general.

Con relación a los agravios que el Jurado consideró ostensibles, manifiesta que habría identificado y desarrollado tres de los cuatro agravios mencionados por éste, tales habrían sido los agravios referidos al estado de indefensión, discusión sobre la calificación legal y discusión sobre la pena.

En este sentido, destaca que habría desarrollado el estado de indefensión en el punto sobre la Admisibilidad, destacando que habría citado jurisprudencia relativa al derecho de la defensa técnica eficaz.

En punto a la calificación legal, señala que habría introducido dicho agravio en el punto “*Motivos*” y en los puntos 4 y 5 del título “*Fundamentación*”.

Acerca del debate sobre la pena, indica que habría sido desarrollado en el punto 6 y 7 del título “*Fundamentación*”.

Asimismo, añade que habría planteado agravios referidos a las nulidades del procedimiento.

En cuanto al desarrollo sobre la admisibilidad del recurso y la aplicación del nuevo CPPN, manifiesta que el Jurado habría destacado dicho desarrollo en su examen, señalando que ello habría sido lo que le permitía seguir concursando.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por otro lado, el recurrente discrepa con el Jurado en cuanto a la carencia del orden expositivo y claridad del recurso. Estima que “... de la simple lectura del recurso que presenté, se advierte justamente la conclusión contraria, esto es, el orden lógico en el desarrollo del mismo y en la exposición de los distintos motivos de agravio, así como la claridad de dicho desarrollo”.

Explica que se habría comenzado por la procedencia del recurso, para luego pasar a la legitimación, a continuación a la admisibilidad, luego a los motivos de agravio, posteriormente al desarrollo de los fundamentos y por último, al petitorio.

Asimismo, indica que los distintos motivos de agravio habrían sido expuestos y desarrollados en el orden lógico que corresponde, indicando primero los que planteaban nulidades en el procedimiento, luego los que planteaban la errónea aplicación de la ley sustantiva, y posteriormente los que implicaban una discusión sobre la pena.

Finalmente, sobre la escasez de las citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, el impugnante sostiene que de la lectura de su examen surgen las abundantes citas que habría invocado.

Compara su examen con los de los postulantes 7 y 8, a quienes se les habría asignado la calificación de veintisiete (27) y veintiocho (28) puntos respectivamente, poniendo de resalto, que al igual que el impugnante, habrían planteado tres de los cuatro agravios que el Jurado había considerado como ostensibles, y sin embargo se les habría señalado en la devolución “parcial identificación”, mientras que en su caso se le habría indicado que no había advertido los agravios importantes.

Asimismo, expresa que en los exámenes referidos se habría invocado una menor cantidad de citas jurisprudenciales, estimándolas el Jurado como “correctas”, mientras que en su examen las habría evaluado como “escasas”.

Por último, añade que en ambos casos el Jurado habría resaltado la falta de claridad y orden expositivo y la escueta fundamentación de la admisibilidad y de la aplicación del nuevo CPPN, extremos que, sin embargo, habrían sido resaltados al recurrente.

Por todo lo expuesto, solicita que se le asigne, al menos, veintiocho (28) puntos.

37°) Tratamiento de las impugnaciones:

En atención al carácter genérico y reiterado de la gran mayoría de los agravios planteados por los postulantes en sus impugnaciones, corresponde efectuar ciertas aclaraciones a modo de tratamiento general y, a todo evento, se hará alguna apreciación individual con relación a aquellas impugnaciones que así lo ameriten.

En tal sentido, cabe señalar que la evaluación en que se ha concluido en cada caso estuvo inspirada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, la identificación de los agravios y su fundamentación, el desarrollo sobre la admisibilidad del recurso y la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida, como así también la formación democrática del postulante, su compromiso con la vigencia plena de los derechos humanos y su plena conciencia del sentido y los alcances de la labor de la defensa pública, la intensidad de su vocación para garantizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población (Conf. Art. 47 del Reglamento aplicable), y otros parámetros de tinte cualitativo que no han sido específica ni totalmente consignados en la reseña de evaluación, pero que han gravitado a la hora de diferenciar –aunque más no sea levemente– calificaciones que se correspondían a devoluciones muy similares.

Ello fue puesto de resalto oportunamente en la devolución general del dictamen de corrección, mas cabe destacar nuevamente que dichas consideraciones debían ser tomadas como una guía moderadora de la corrección, sin perjuicio de otros planteos u otras soluciones individuales que dependían de cada examen en concreto.

Por otro lado, debe recordarse que el dictamen de evaluación no resulta una exegética relación del contenido de cada uno de los exámenes, sino que plasma aquellos puntos relevantes o falencias que se encuentran en la lectura de los escritos, por lo que no es improbable que no se describan absolutamente todos ellos, lo que no implica que no se los hubiera valorado de modo integral a la hora de determinar la calificación definitiva, como se puso de manifiesto precedentemente.

Sin perjuicio de ello, tampoco es dable soslayar que se trata de un examen de carácter técnico en el que los postulantes deben exponer del modo más acabado, ordenado y fundado todas aquellas cuestiones que hagan a la defensa del interés que



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

el caso plantea, por lo que dejan de ser atendibles cuestiones que los postulantes den por sabidas implícitamente o a aquéllas referidas a una “mejor” administración del tiempo.

Asimismo, tampoco puede dejar de señalarse que a través de sus escritos recursivos, muchos de los postulantes intentan introducir nuevos elementos y aclaraciones que no formaron parte de su examen, los que no pueden ser tenidos en cuenta en esta instancia, bajo pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia.

Sentado ello, se entiende que la mayoría de las objeciones planteadas se sustentan en consideraciones de neto corte subjetivo que no alcanzan a demostrar concretamente la concurrencia de un supuesto de arbitrariedad manifiesta, error material o vicio del procedimiento (conf. Art. 51, primer párrafo, del reglamento aplicable). En efecto, dichos agravios se fundamentan, en lo sustancial, en el juicio de valor que los mismos presentantes estiman respecto a la entidad de sus planteos o de los planteos hechos por otros con los que se comparan, circunstancia claramente inidónea para demostrar la concurrencia de alguno de los vicios antes referidos. No sólo es la ponderación personal -sin un juicio objetivo crítico de la comparación- lo que resta virtualidad al remedio sino que la mera referencia cuantitativa, que ignora el contenido y el desarrollo de los distintos planteos en comparación, de manera parcial, impone el rechazo de tales impugnaciones.

Por otro lado, es de señalar que muchos de los postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo suficiente se compararon con aquéllos a los que se les asignó veinte (20) puntos a pesar de no advertir algunos de los agravios, razón en la que sustentaron principalmente su impugnación comparativa sin advertir otras falencias señaladas en relación con sus exámenes (como ser la insuficiente fundamentación de los agravios desarrollados en orden a una defensa eficaz, entre otros defectos) que definieron su puntuación y cuyas objeciones no conmueven el criterio allí plasmado.

Asimismo, en relación con el resguardo de las identidades de los postulantes, es dable destacar que en el trámite del presente concurso, se garantizó el anonimato de todos ellos. Las circunstancias apuntadas en dicho sentido por el postulante 616 no afectaron en modo alguno el mecanismo dispuesto por el Art. 41 del Reglamento aplicable. Así pues, este Jurado entiende que si hubiera sido la intención de alguno de los postulantes identificarse, no lo

hubiera hecho de modo tan notorio o evidente, como lo es el subrayado o resaltado de una frase o una palabra.

Por último, resulta necesario efectuar una consideración en orden a las manifestaciones vertidas por el postulante 687 referidas a que se habría alterado el orden de los recursos presentados. En este sentido, debe señalarse que este Jurado valoró las presentaciones en el orden indicado por el recurrente en su impugnación, por lo que las circunstancias apuntadas por éste no socavaron en forma alguna la calificación que le fuera asignada.

En suma, del pormenorizado estudio de la totalidad de las objeciones expuestas por los impugnantes, se observa que todas ellas se basan en consideraciones relativas y claramente subjetivas. Las mismas parten, básicamente, de comparaciones parciales que sólo trasuntan meras disconformidades de opinión con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero que no logran configurar verdaderos agravios en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado. Esto es así, por cuanto ninguna de ellas resulta ser una crítica concreta y razonada, basada en consideraciones objetivas, de los argumentos expuestos por el Tribunal, razón por la cual, las mismas serán rechazadas.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes 510, 739, 618, 675, 663, 681, 467, 310, 256, 948, 619, 360, 780, 687, 575, 311, 926, 877, 345, 147, 485, 151, 240, 879, 581, 285, 744, 866, 616, 89, 57, 395, 466, 838, 515 y 13.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

Mario R. FRANCHI
(por adhesión)

Cecilia MAGE



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Matilde BRUERA
(no suscribe la presente por
hallarse en uso de licencia)

Alejandro J. ALAGIA

Ante mí: Alejandro Sabelli.

USO OFICIAL